

que accedieron al gasto y en todo pro-
ver lo que convenga méxico diez y sie-
te de agosto de mil y seiscientos y vein-
te y veinte y ocho don nufio de colindres.

Regidores. Entraron los señores don francisco
de trejo y don gonzalo de cordova.

Este dia se vido lo pedido por juan
de torres montenegro en el cabildo de
veinte y seis de mayo deste año cerca
de que debía al encabezamiento de la
alcabala dos mil y ciento noventa y
tres pesos precedidos de los diez mil
pesos que por mando del señor mar-
quez de jelves se presentaron para la
compra de maiz de que estaba debien-
do la dicha cantidad por las perdidas
que tuvo que de presente se halla con
imposibilidad de satisfacerlos sino era
haciendole espera por cuatro años lo
cual se remitió á los señores diputados
de alcabalas para que informasen con
distinción de donde procedia este di-
nero los cuales lo hicieron en la forma
referida y que les costaba de su necesi-
dad y que hallavan por conveniente
hacerle espera por tres años que era el
tiempo que restaba de la administra-
cion de la alcabala obligandose y hipo-
otecando las casas y posesiones que tie-
ne á satisfacerlos rata por cantidad en
los terminos de cada año como más lar-
gamente se contiene por el dicho pa-
recer.

Y visto por la ciudad tratado y con-
ferido dijo por justas causas que le
mueven esta ciudad hace espera de con-
formidad para mejor asegurar esta deu-
da por tres años á juan de torres monte-
negro obligandose el y su muger con hi-
poteca de las casas poniendo testimonio
de los censos que tiene y tomandose ra-
zon de la hipoteca en los libros de los
censos y las escrituras que otorgue á sa-
tisfaccion de los señores diputados los
cuales tengan cuidado de cobrar á los
plazos conforme al parecer sin dar lugar
á rezagos y la emision corra por los
administradores.

En lo pedido por los señores comisa-
rios de la fiesta del Santísimo Sacra-
mento deste año (deste año) se manda
informen los señores diputados de pro-
pios en que genero de gasto hubo ese
censo de gasto y de la justificacion que
tiene y traigase.

La ciudad mando visto lo pedido por
juan descalante veedor del matadero
del año pasado de seiscientos y veinte
y siete y informe que hizo el señor co-
rreo mayor y cumpliendo con su obli-
gacion de traer el libro se libre.

La ciudad manda librar á Diego Flo-
res medidor del pleito el tiempo que
costare por su nombramiento haber
servido el año pasado de seiscientos y
veinte y siete atento al informe que
hizo el señor administrador don alon-
so de rivera.

Estando junto en su ayuntamiento
el cabildo justicia y regimiento desta
muy noble insigne y muy leal ciudad
de méxico de la nueva españa como
contiene de uso y costumbre para tra-
tar y conferir lo que mas convenga al
servicio de ambas magestades y bien
universal de la republica.

Dijeron que por cuanto desde que
esta ciudad se fundo é incorpora di-
chosamente en la corona de su mage-
stad ha procurado siempre sus acciones
á imitacion de las mas importantes de
españa y especialmente de la ciudad
de sevilla jusgando como es cierto que
su celo y experiencia ha venido á al-
canzar quanto se puede prevenir en
orden al buen gobierno de que se han
seguido á esta ciudad tan grandes acer-
tamientos que en menor espacio de
ciento y diez años que ha que se pobo
igual a en opulencia y lustre á las mas
abentajadas del orbe y como quiera
que uno de los esenciales medios que
dicha ciudad de sevilla ha puesto para
la buena dirección destas cosas es una
junta que intitula de preminencias que
se compone de seis personas justicia
cuatro regidores y escribano mayor del
cabildo cuyo objeto es tratar de la con-

Comisarios
de corpus so-
bre el censo de
comision

Juan desca-
lante

Diego flores

Junta de pre-
minencias

servacion de las que tiene y pedir á su
magestad y reales consejos las demas
que le convienen y demas desto confe-
rir en ella las personas venemeritas en
el real servicio y las que no lo son pa-
ra que dando cuenta á su magestad en-
tienda quien merece ser ocupado en su
real servicio y quien no cumple con las
obligaciones de los puestos que obtie-
ne de que ha resultado de paz tranqui-
lidad y sosiego que se sabe y deseando
esta ciudad gozar de estas mismas pre-
minencias pues su celo las tiene mere-
cidas y conociendo que á negocios tan
importantes se acudira con mayores
veras por la dicha junta que no todo
este ayuntamiento pues los muchos que
tiene no les da lugar á que con espe-
cial cuidado trate de los propuestos y
ella como el hacerlo es el principal in-
vento para que se forme no ha de en-
tender en otra cosa y conformidad
acuerda que se haga una junta de la
misma forma y con el dicho numero
de persona elijiendo las que se espre-
saran por haber parecido las mas apro-
posito para este ministerio teniendo
atencion á que son las mas libres y des-
embarazadas de officios particulares en
la republica para que vijilantemente
estén siempre atento á su mayor acier-
to dio excediendo los canceles de sijilio
que es la base fundamental en que con-
sisten los buenos aciertos que se pre-
tenden antes viniendole inviolable é
incorruptible pues si por la obligacion
general de padre y defensores de la pa-
tria les incumbe el tenerle con mayo-
res veras por la particular desta junta
pues el menor numero de personas sien-
do en lo que han de tratar de la mis-
ma autoridad y poder que junto todo
el ayuntamiento les estrecha mas justa-
mente esta obligacion y las demas á que
han de acudir y condiciones que se han
de guardar y forma que se ha de tener
es en esta manera.

(1) Primeramente que esta junta co-
mo queda referido se (asienta) ha de
intitular de preminencias y los cuatro

regidores que han de asistir en ella con
el corregidor y el escribano mayor han
de ser electos por mas votos advirtien-
do que han de ser desembarazados de
otro officio de ciudad y libres é inde-
pendientes de otro ninguno que de re-
gidor para que mas bien sin estorbo ni
dependencia puedan acudir á las obli-
gaciones en que se ponen y los que una
vez fueron electos no han de ser admi-
tidos sino es por ausencia ó muerte y
entonces se nombrara otro en su lugar
de las mismas calidades.

(2) Luego que sean electos todos se
han de hacer (en este ayuntamiento)
juramento en este ayuntamiento de
que en la dicha junta solo trataran los
negocios que les tocaren conforme ira
declarando que han de ser en servicio
de ambas magestades conserbacion des-
te reino y preminencias desta ciudad
guardando inviolablemente el sigillo
sin comunicar cosa alguna de lo que en
la dicha junta se tratare aunque sea
con capitular deste ayuntamiento pe-
na de perjuros.

(3) Las juntas se han de hacer los
miercoles en la tarde de cada semana
de tres á cinco en las casas del ayun-
tamiento en esta sala ó en la del corre-
gidor y si fuere dia festivo el siguien-
te advirtiendo que no se ha de hacer
menos que con las seis personas si bien
se tolerara la falta de una como no sea
el corregidor y el escribano mayor que
estos han de ser precisos y si hubiere
negocio que tratar que toque al corre-
gidor se ha de abstener y en su lugar
entrar el alcalde ordinario que llama-
ren los de la dicha junta procurando
que esto sea con toda union paz y quie-
tud y lo mismo se ha de estilar con
otro qualquiera de la dicha junta.

Don Nufio de Colindres. Ante mi
Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de México
miércoles veinte y tres de agosto
de mil y seiscientos y veinte y ocho
años*

se juntaron á cabildo los señores don nufio de colindres corregidor don fernando de angulo don gonzalo de córdova pedro de arzate juan francisco de bertiz regidores.

Este día se vido un mandamiento de su exelencia del tenor siguiente.

Don rodrigo pacheco marquez de cerralvo del concejo de guerra virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancillería real que en ella reside &

Por cuanto por los gastos de las obras y reparos que se estan haciendo en esta ciudad y su contorno se han buscado cantidad de dineros prestados que los han dado diferentes personas los cuales se han gastado en lo que se ha hecho hasta aqui y es foroso continuarlos por lo mucho que importa prevenir los daños que se pueden recrecer con las aguas deste presente año para lo cual hay necesidad de mas cantidad de dinero y entre las personas que han ofrecido socorrer esta necesidad es una gabriel de santillana vecino desta ciudad que ha prometido dar cuatro mil pesos de oro comun á censo para que se le paguen y vuelvan en cuatro años en cada uno la cuarta parte con mas lo que importaren sus reditos y para que tenga efecto he dado orden á don fernando de angulo reinoso para que reciba del dicho gabriell de santillana los dichos cuatro mil pesos que ofrece obligando é hipotecando á su paga y satisfaccion la renta sobre la cual imponga á censo la dicha cantidad y para mayor seguridad dello por el presente doy licencia al cabildo y regimiento de esta dicha ciudad para que asi mismo pueda obligar é hipotecar

sus propios y rentas y la de la sisa del vino que administra en favor del dicho gabriel de santillana otorgando la escritura de fianza que conviniere para satisfaccion de los dichos cuatro mil pesos y reditos con calidad de que si en los dichos cuatro años no se le acabare de pagar haya de correr el dicho censo hasta la real paga fecho en México á veinte y tres dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y ocho años el marquez de cerralvo por mandado de su exelencia luis de tovar godines.

Visto por la ciudad dijo que como quiera que para cualquier negocio que toque á reparar esta ciudad nunca ha hecho ni hara repugnancia no embaragante que tienen finca los reparos que contiene acuerdo se otorgue la escritura que su exelencia manda y se otorgo en la forma siguiente.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de México de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don nufio de colindres caballero de la orden de calatraba corregidor desta ciudad por su magestad don fernando de angulo reinoso don gonzalo de cordova pedro de alzate depositario general desta corte y juan francisco de bertiz regidores por si en voz y en nombre de los demas deste ayuntamiento por quienes prestamos vos y caucion de rato grato que estaran y pasaran por lo aqui contenido dijeron que por cuanto en el cabildo de hoy dicho día se vido un mandamiento de su exelencia del tenor siguiente.

Aquí el mandamiento.

Y habiendolo visto y entendido tratado y conferido cerca de lo que contiene se acuerdo se cumpliese con su tenor por tanto para que tenga efecto y atento quel dicho don fernando de angulo reinoso ha recibido del dicho gabriel de santillana los cuatro mil pesos que refiere para el efecto que declara

y que ha otorgado la escritura que dispone para que se le satisfagan y vayan satisfaciendo de la renta de la cuartilla del vino en cuatro años que comienzan á correr desde hoy que se otorgo á que nos referimos obligamos los propios y rentas desta ciudad y la de la sisa del vino que administra en tal manera que si en cada uno no se le pagare por la dicha persona á cuyo cargo esta la dicha renta del desague y cuartilla del vino en cada uno la cuarta parte con mas los reditos que montare á razon de cinco por ciento los dichos propios y rentas desta ciudad y de la dicha sisa las pagaran é iran pagando á los plazos que señala y dispone y el dicho mandamiento de la misma forma y manera que si esta ciudad la hubiere otorgado para cuyo efecto la da aqui por inserta y haciendo como para ello hace siendo necesario de deuda agena suya propia y sin que contra los bienes de la dicha renta de la cuartilla del vino ni subarrendatario ser fecho ni se haga diligencia ni escursion de fuero ni derecho cuyo beneficio expresamente renunciamos y para mayor seguridad obligamos é hipotecamos los dichos propios y rentas desta ciudad y la de la dicha sisa del vino en tal manera que no se han de poder vender ni enagenar en manera alguna hasta tanto que toda la dicha deuda este satisfecha y pagada de principal y reditos para que la venta ó enagenacion que de otra manera se hiciere sea ninguna y no valga y pase con esta carga é hipoteca y para el cumplimiento de lo que dicho es obligamos los dichos propios y rentas y damos poder á las justicias de su magestad de cualquier partes y especial á la de esta ciudad y corte á cuyo fuero y jurisdiccion los sometemos y renunciamos el suyo propio y la ley sit convenerit de juriditione hominum iudicium para que á ello las apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada renunciamos las leyes de su favor y la general del derecho

ques fecha en la dicha ciudad de México estando en el dicho nuestro cabildo en veinte y tres dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y ocho años y los otorgantes á quien yo el escribano de cabildo doy fe conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos juan de torres antonio gonzalez y manuel corera vecinos de México.

Don Nufio de Colindres, Don Fernando de Angulo Reinoso, Pedro de Alzate, Don Gonzalo de Cordova y Prado, Juan Francisco de Bertiz, Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de México
viernes veinte y cinco dias del mes de
agosto de mil y seiscientos y veinte
y ocho años*

los señores México se juntaron á cabildo conviene á saber don nufio de colindres caballero del orden de calatraba corregidor don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa don melchor de vara tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera don fernando de angulo reinoso don pedro diez de la barrera correo mayor don andrés de balmaceda don juan de figueroa don diego de monroy don gonzalo de cordova el capitán pedro de alzate depositario general desta corte don diego de soto cabezon juan francisco de bertiz francisco moran de la cerda don diego lopez de zarate regidores.

Villete.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes veinte y cinco de agosto á las nueve de la mañana para ver y determinar los negocios siguientes.

El negocio sobre si sera conveniente ó no vender las corredurías de lonja y su procedido ponerlo á renta para acrecentar los propios desta ciudad y de terminar lo pedido por pedro francisco montoyo en esta razon. Ver los autos de alonso de aviles asentista del agua sobre la conmutacion que pretende se le haga de dinero por los indios que la han faltado á dar conforme su remate. Ver lo advertido é informes de los comisarios á quien se cometio el negocio cerca del beneficio de la cera y nuevas ordenanzas que se piden ante su exelencia por los cereros y satisfacer al decreto. Ver la disposicion que hay para hacer fiestas publicas por el glorioso san hipolito en ejecucion de lo ordenado por su exelencia por especial mandamiento y habiendola resolver y de terminar lo que han de ser con efecto.

Para nombrar comisario para la fiesta de san nicolas de tolentino y san gregorio taumaturgo.

Para ver y determinar de la parte de donde se ha de reparar la carcel publica en la causa que se sigue sobre si pertenecen el hacerlos á esta ciudad ó al señor alguacil mayor. Oir al señor administrador del posito de los maices cerca de lo que debe el conde de santiago y si se han de comprar maices de la real almoneda y ver la ultima carta de su magestad en esta razon. Oir al señor procurador mayoren materias diferentes de bastimentos desta ciudad. Y en todas las materias referidas de terminar y prober todo lo que convenga. México 24 de agosto 1623. don nuño de colindres.

Sobre la correduría de lonja

Habiendose visto los autos cerca de lo pedido por pedro francisco monto

yo en el cabildo de siete del corriente y el parecer que dieron los comisarios la ciudad dijo que con acuerdo de su exelencia tratara efectivamente de vender las plazas de corredor de lonja como propios suyos y en esta conformidad se le haga saber á pedro francisco montoyo para que declare los utiles y conveniencias que terna esta ciudad desta venta los cuales se conoseran mas bien de la postura que el uso dicho hiciera pues siendo en mayor crecimiento de los propios que que hoy tiene la ciudad y de los que saco destas plazas se asegura esta ciudad que su exelencia le concedera licencia para rematarlas.

Habiendose hecho relacion de los autos cerca de lo pedido por alonso de aviles asentista del agua en razon de que se le recompense los indios de repartimiento que se le han dejado de dar y el parecer quel doctor juan cano dio.

Se mando que dentro de seis dias de informacion citado el procurador mayor el cual si la quiciere dar de lo contrario ú de no haber cumplido el asentista con las condiciones del remate se le reciba y sin perjuicio todo del derecho de la ciudad que tuviere contra el dicho asentista se haga consulta á su exelencia por ser materia de sisa del estado que tiene esta pretencion y con lo que mandare ó respondiese se traiga para determinar.

Habiendose visto los autos y pareceres dados por el señor correo mayor y simon enriquez y el que de por si dio don fernando carillo cerca del fraude y beneficio de la cera labrada á su exelencia conforme á su decreto.—Se acuerda que para tomar resolucion por la disparidad que hay en los pareceres que como refiere el del dicho don fernando carrillo consistente en esperiencia el conocimiento los señores corregidor y don francisco de trejo y don andres de balmaseda procurador mayor hagan hacer la dicha esperiencia y vulvan á informar á esta ciudad.

Alonso de aviles

Tocante á los cereros

Comisarios de la fiesta de san nicolas y san gregorio

La ciudad nombra por comisario para las fiestas de san nicolas de tolentino y san gregorio taumaturgo á el señor don juan de figueroa y se le da comision para librar la cantidad destinada para cada una y el mayordomo por cuenta de propios cumpla sus libranzas y convide á su exelencia y real audiencia.

Reparos de la carcel publica.

Vieronse los autos en razon de los reparos de la carcel publica con el parecer que dio el doctor juan cano y se mandaron traer los autos para otro cabildo con villete.

Villete.

La ciudad acuerda que las dos partes del villete que contienen proposiciones del señor procurador mayor y administrador de los maices se receren para otro cabildo.

Fiestas 3 dias Por la nueva que viene á los 24 de noviembre de haber tomado el holandés la flota mando el virrey por papel al corregidor que se quiten los tabladors

La ciudad habiendo oido un recado quel señor corregidor la dio de su exelencia en razon de que se llevase á debida ejecucion lo proveido y mandado por su mandamiento de quince de junio que se vido en el cabildo de diez y siete del para que se hagan fiestas publicas cada año sin embargo de las causas que se espresaron en la respuesta que ya no militan en la mayor parte dellas. Dijo que como quiera que esta ciudad en ninguna manera reusa las cargas de su obligación especial cuando miran á conveniencia publica ha suspendido el llevar á debido efecto lo asi mandado por su exelencia por no haber tenido resolucion en el gasto que para ellos forzosamente se ha de hacer que aunque es ordinario que los propios y rentas de la ciudad le hagan por hallarlos empeñados de presente aguardaba la licencia de su exelencia para valerse de alguna de las bolsas de su cargo y por que esto no impide de presente y es justo que se cumpla lo que su exelencia manda habiendo sobrello tratado y conferido visto el dicho mandamiento y respuesta que á el se dio manifestando de nuevo las mismas causas acuerdo que se hagan fiestas publicas tres dias continuos los

que se señalaren por esta ciudad con acuerdo de su exelencia siendo como han de ser presisas en este año en las cuales se corran toros en esta plaza mayor enfrente destas casas y el primero haya un fuego de cañas de ocho cuadrillas de á cuatro personas cada una las cuales han de sacar en esta manera.

El señor don nuño de colindres corregidor. Juego de cañas

El señor don miguel de cuevas alcalde ordinario.

El señor don lesmes de austudillo alcalde ordinario.

El señor alguacil mayor don marcos de guevara.

El señor don francisco de trejo carbajal alferes real. 8 cuadrillas

Y por no haber conformidad en la eleccion de las otras tres cuadrillas se voto secreto por papeles en una y regulados los votos salieron á catorce votos cada uno los señores don diego de soto cabezon don juan caballero y alonso galvan á los cuales por estar ausentes se les avise y el dicho señor don diego de soto de haberlo elejido apelo para los señores de la real audiencia.

Estas ocho cuadrillas han de salir con libreas de tafetanes de china adornadas lo mejor que se pudiere iguales todas sin ninguna diferencia y que no se exceda á lo que su exelencia dispone por su mandamiento para lo qual corra el hacerlas por una mano que sera la del señor alferes real don francisco de trejo á quien se encarga para que disponiendolas el mayordomo desta ciudad ejecute el hacerlas para cada cuadrilla las que tocara de su cuadrilla conforme la color que le cupiere en la forma ordinaria inviandole capellar marlota turbante plumas en cantidad de diez. Y banderilla y banda de adarga y manga de manera que que cumplidamente hecho y cosido se le invie.

Que el dicho señor alferes real haga disponer mil y quinientas garrochas

Formas de libreas

Comision para las libreas al alferes Ejectense esto el año de 627 fojas 106

Garrochas comision al alferes